

ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO CHIHUAHUENSE PARA LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE CONFIRMAR LA DETERMINACIÓN DE INEXISTENCIA QUE FUE ADVERTIDA POR EL PROPIO COMITÉ DE TRANSPARENCIA, RELATIVA A LOS PROCEDIMIENTOS, MECANISMOS Y PLAZOS PARA LA CONSERVACIÓN Y, EN SU CASO, BLOQUEO Y SUPRESIÓN DE LOS DATOS PERSONALES QUE LLEVE A CABO; EL DOCUMENTO DE SEGURIDAD DE DATOS PERSONALES VIGENTE, SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 76 DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO; LA VERSIÓN PÚBLICA DE LA BITÁCORA DE LAS VULNERACIONES A LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD DE DATOS PERSONALES; LOS CONTROLES O MECANISMOS QUE ASEGUREN QUE EL PERSONAL QUE LLEVA A CABO EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES GUARDE LA CONFIDENCIALIDAD DE LOS MISMOS; Y, LOS INSTRUMENTOS DE EVALUACIÓN DE LOS TRÁMITES DE SOLICITUDES PARA EL EJERCICIO DE DERECHOS ARCO QUE SE HAN IMPLEMENTADO, EN EL MARCO DE ATENCIÓN A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 080159222000148.

ANTECEDENTES

I. En fecha veintiséis de abril de dos mil veintidós, se presentó la solicitud de acceso a la información identificada con el número de folio 080159222000148, mediante el sistema electrónico de solicitudes de acceso a la información de la PNT y remitida a la Unidad de Transparencia de este organismo garante la cual en su parte conducente manifiesta lo siguiente:

"Descripción de la información solicitada:

De los años 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022 (en los casos en que sea posible en formato de datos abiertos):

- 1. Los avisos de privacidad que se han generado y puesto a disposición de los titulares de los datos personales, así como las medidas compensatorias que se han implementado para dar a conocer los avisos de privacidad.*
- 2. Los procedimientos, mecanismos y plazos para la conservación y, en su caso, bloqueo y supresión de los datos personales que lleve a cabo.*
- 3. Los mecanismos de protección de datos que se han implementado de los relacionados en el artículo 71 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado.*
- 4. Las medidas de seguridad que se han implementado, desagregadas por tipo (administrativas, físicas y técnicas).*
- 5. El documento de seguridad de datos personales vigente, señalado en el artículo 76 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado.*
- 6. La versión pública de la bitácora de las vulneraciones a las medidas de seguridad de datos personales.*

"2022, Año del Centenario de la llegada de la Comunidad Menonita a Chihuahua

7. Los controles o mecanismos que aseguren que el personal que lleva a cabo el tratamiento de datos personales guarde la confidencialidad de los mismos.
8. Los acuerdos, contratos o instrumentos jurídicos con terceros que llevan a cabo el tratamiento de datos personales en posesión del Sujeto Obligado
9. El listado con la versión pública de las transferencias de datos personales de adolescentes que fueron sujetos a proceso penal o que se les impuso medida sancionadora, incluyendo aquellas señaladas en el artículo 94 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado.
10. La implementación o proyección de evaluaciones de impacto en materia de protección de datos personales.
11. ¿De qué manera se garantiza lo establecido en los artículos del 106 al 110 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado? ¿Qué medidas de seguridad de nivel alto se contemplan para la protección de dichas bases de datos? ¿Existe alguna disposición diferenciada para las bases que contienen datos personales de adolescentes imputados o sentenciados?
12. Los esquemas de mejores prácticas para la protección de datos personales que han implementado o que se tienen proyectados.
13. Las designaciones que se han hecho de oficiales de protección de datos personales y en su caso la información curricular de dichas personas.
14. Los instrumentos de evaluación de los trámites de solicitudes para el ejercicio de derechos ARCO que se han implementado.
15. Informar si se cuenta con un procedimiento interno para la gestión de las solicitudes para el ejercicio de derechos ARCO y en su caso, integrarlo a la respuesta.
16. La relación que posea de los diplomados, cursos, eventos de formación, capacitación, actualización o socialización respecto de la protección de datos personales que ha impartido o gestionado para su personal.
17. Informar si cuenta con un programa de capacitación respecto de la temática de protección de datos personales, y en su caso integrarlo a la respuesta...”

II. El día veintiocho de abril de dos mil veintidós, la Responsable de la Unidad de Transparencia en términos de lo dispuesto por el artículo 54 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, mediante correo electrónico, remitió al Comité de Transparencia la referida solicitud de acceso a la información pública, a efecto de que la misma fuera atendida, considerando las atribuciones que le confiere el artículo 26 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua al Comité de Transparencia.

III. Ante tal solicitud de información, los integrantes del Comité de Transparencia determinaron ampliar el plazo para responder la misma, ya que el término establecido por Ley no les alcanzaría para reunir toda la información ahí requerida, ampliación que fue concedida en fecha seis de mayo de dos mil veintidós, mediante acuerdo del Comité de Transparencia número C.T. 29/2022.

“2022, Año del Centenario de la Llegada de la Comunidad Menonita a Chihuahua

IV. Concedida la ampliación de plazo para otorgar respuesta a la solicitud de información, los integrantes del Comité de Transparencia, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 54 de la referida Ley, dispusieron efectuar una búsqueda exhaustiva de la información solicitada en los correspondientes archivos aprobados por el citado Comité, conforme a cuyo resultado se advirtió y precisó que lo requerido en los puntos 2, 5, 6, 7 y 14, relativos a los procedimientos, mecanismos y plazos para la conservación y, en su caso, bloqueo y supresión de los datos personales que lleve a cabo; el documento de seguridad de datos personales vigente, señalado en el artículo 76 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado; la versión pública de la bitácora de las vulneraciones a las medidas de seguridad de datos personales; los controles o mecanismos que aseguren que el personal que lleva a cabo el tratamiento de datos personales guarde la confidencialidad de los mismos; y, los instrumentos de evaluación de los trámites de solicitudes para el ejercicio de derechos ARCO que se han implementado, no obra en los citados archivos, aunado a lo anterior, en materia de protección de datos personales, el Comité de Transparencia es la autoridad máxima y tiene la función de establecer y supervisar la aplicación de criterios y disposiciones que contribuyan al cumplimiento de la Ley de la materia, por lo que dicha información se debe procurar para su elaboración, y su realización implica un procedimiento detallado y concienzudo del inventario de los datos personales con que cuenta el Sujeto Obligado, la elaboración de análisis de riesgo y de brecha, así como la proyección e implementación de un plan de trabajo y de políticas internas en la materia, lo que implica tiempo para la realización e implementación de las diversas acciones que este Sujeto Obligado debe llevar a cabo antes de contar con los documentos totalmente terminados y aprobados por el propio Comité de Transparencia en el ejercicio de sus atribuciones. En atención a lo cual, es además conocido de manera notoria, la actual inexistencia de lo solicitado.

V. Acorde a tal situación, en términos de lo que disponen los artículos 26 fracciones I, II, III y IV de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua y 36 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, que a efecto de brindar la debida certeza jurídica al solicitante en relación a la respuesta que se le otorgue a la solicitud de acceso a la información con número de folio 080159222000148, el Comité de Transparencia accede a pronunciarse respecto de la inexistencia de los los procedimientos, mecanismos y plazos para la conservación y, en su caso, bloqueo y supresión de los datos personales que lleve a cabo; el documento de seguridad de datos personales vigente, señalado en el artículo 76 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado; la versión pública de la bitácora de las vulneraciones a las medidas de seguridad de datos personales; los controles o mecanismos que aseguren que el personal que lleva a cabo el tratamiento de datos personales guarde la confidencialidad de los mismos; y, los instrumentos de evaluación de los trámites de solicitudes para el ejercicio de derechos ARCO que se han implementado.

"2022, Año del Centenario de la Llegada de la Comunidad Menonita a Chihuahua



Y a efecto de cumplir con las disposiciones contenidas en los artículos 61 y 62 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Director de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y Secretario de este Comité en su determinación de inexistencia, precisó lo siguiente:

1.- La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua y su Reglamento prevén que las áreas responsables de contar con la información podrán declararla como inexistente, y deben someter la determinación correspondiente a la aprobación del Comité de Transparencia, para los efectos de lo dispuesto en la fracción VIII del artículo 36 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, a fin de dar cumplimiento a los requisitos establecidos en los artículos 61 y 62 de la citada legislación.

2.- Esta área en fecha nueve de mayo de dos mil veintidós, nuevamente realizó una búsqueda exhaustiva de la información requerida en los archivos físicos de la documentación que resguarda y en los soportes físicos y electrónicos bajo custodia del Comité de Transparencia, sin que fuera posible localizarla. Tampoco obran dentro de las bases de datos o sistemas de gestión establecidos, y se tiene conocimiento de que la misma a la fecha se esta elaborando y no se han concluido las actividades que permitan contar con los procedimientos, mecanismos y plazos para la conservación y, en su caso, bloqueo y supresión de los datos personales que lleve a cabo; el documento de seguridad de datos personales vigente, señalado en el artículo 76 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado; la versión pública de la bitácora de las vulneraciones a las medidas de seguridad de datos personales; los controles o mecanismos que aseguren que el personal que lleva a cabo el tratamiento de datos personales guarde la confidencialidad de los mismos; y, los instrumentos de evaluación de los trámites de solicitudes para el ejercicio de derechos ARCO que se han implementado, totalmente concluidos y aprobados.

3.- Que sí es posible generar la información consistente en los procedimientos, mecanismos y plazos para la conservación y, en su caso, bloqueo y supresión de los datos personales que lleve a cabo; el documento de seguridad de datos personales vigente, señalado en el artículo 76 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado; la versión pública de la bitácora de las vulneraciones a las medidas de seguridad de datos personales; los controles o mecanismos que aseguren que el personal que lleva a cabo el tratamiento de datos personales guarde la confidencialidad de los mismos; y, los instrumentos de evaluación de los trámites de solicitudes para el ejercicio de derechos ARCO que se han implementado, toda vez que se encuentran en proceso de elaboración no obstante que su generación implica tiempo, diversos análisis y la realización e implementación de diversas actividades que las áreas de este Sujeto Obligado

"2022, Año del Centenario de la Llegada de la Comunidad Menonita a Chihuahua



Ichitaip

Instituto Chihuahuense para la
Transparencia y
Acceso a la
Información Pública
ORGANISMO PÚBLICO AUTÓNOMO

Acuerdo C.T. 34/2022

deben llevar a cabo antes de contar con los documentos totalmente terminados y aprobados conforme a la normatividad aplicable.

4.- Se señala al Comité de Transparencia, como responsable de establecer y supervisar la aplicación de criterios y disposiciones que permitan garantizar el derecho a la protección de datos personales en posesión de este ente responsable y del cumplimiento de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, por lo cual se advierte que será la instancia encargada de supervisar que dichos documentos sean concluidos a la brevedad posible y sean elaborados conforme a las disposiciones contenidas en la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua.

5.- Por lo anterior, es de concluir que la información requerida no se encuentra en archivos electrónicos, sistemas operativos de gestión o en el archivo físico que se encuentra en las instalaciones de este organismo garante, los cuales se encuentran organizados de manera cronológica para su mejor protección y así evitar su alteración, pérdida o modificación, en virtud de que se encuentran en proceso de elaboración.

6.- De conformidad a lo antes expuesto, y con fundamento en los artículos 36 fracción VIII, 61 y 62 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, artículos 69 fracción V y 70 de su Reglamento, se solicita a este Comité de Transparencia que emita la resolución de inexistencia de información”.

En vista de lo anterior, se exponen los siguientes:

CONSIDERANDOS

I.- Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, establece como obligación para los titulares de las unidades de transparencia de los Sujetos Obligados, la responsabilidad de recibir y tramitar las solicitudes de información y darles seguimiento hasta la entrega de la misma.

II.- Que según lo dispone el artículo 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, deberá garantizarse que la información que en términos de su diverso artículo 55, corresponda a las solicitudes presentadas: a) Sea veraz, completa, oportuna, accesible, confiable, verificable y en lenguaje sencillo. b) Atienda las necesidades del derecho de acceso a la información de toda persona. c) Se traduzca, de ser posible, a lenguas indígenas.

“2022, Año del Centenario de la Llegada de la Comunidad Menonita a Chihuahua

Teófilo Borunda Ortíz
No. 2009

Col. Arquitos, C. P. 31205, Chihuahua, Chih.,
México

Conmutador: (614) 201 3300

Fax (614) 201 3301

01 800 300 2525

www.ichitaip.org.mx

F-13-01



Ichitaip

Instituto Chihuahuense para la
Transparencia y
Acceso a la
Información Pública
ORGANISMO PÚBLICO AUTÓNOMO

Acuerdo C.T. 34/2022

III.- Que de conformidad con lo dispuesto por el artículos 5 fracciones V y XXXI, 32 fracción IV, 35, 36 fracciones VIII y IX, 61 y 62 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, es competencia de este Comité de Transparencia resolver sobre las determinaciones planteadas por las áreas respecto a la declaración de inexistencia de la información.

IV.- Que ante lo expuesto, es de concluir que sí es posible generar la información consistente en los procedimientos, mecanismos y plazos para la conservación y, en su caso, bloqueo y supresión de los datos personales que lleve a cabo; el documento de seguridad de datos personales vigente, señalado en el artículo 76 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado; la versión pública de la bitácora de las vulneraciones a las medidas de seguridad de datos personales; los controles o mecanismos que aseguren que el personal que lleva a cabo el tratamiento de datos personales guarde la confidencialidad de los mismos; y, los instrumentos de evaluación de los trámites de solicitudes para el ejercicio de derechos ARCO que se han implementado, toda vez que los mismos se encuentran en proceso de elaboración, no obstante que su elaboración implica tiempo, diversos análisis y la realización e implementación de diversas actividades de este Sujeto Obligado.

V.- Que la mencionada información no existe en los archivos del Instituto, toda vez que como ya se refirió en la fracción que antecede, se encuentran en proceso de elaboración por parte de este Instituto, ya que como se expuso su generación implica diversos análisis y la realización e implementación de diversas actividades que llevan cierto tiempo antes de contar con los documentos totalmente terminados y aprobados.

VI.- Que el Comité de Transparencia utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, toda vez que refiere que trató de localizarla en archivos electrónicos, equipo de cómputo del área a su cargo, no encontrando algún registro, archivo, documento electrónico o físico que contenga los datos necesarios para dar respuesta.

VI.- Que se advierte al Comité de Transparencia, como responsable de establecer y supervisar la aplicación de criterios y disposiciones que permitan garantizar el derecho a la protección de datos personales en posesión de este ente responsable y del cumplimiento de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, por lo cual será la instancia encargada de supervisar que dichos documentos sean concluidos a la brevedad posible y sean elaborados conforme a las disposiciones contenidas en la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, y en tal virtud, conforme a lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, se señala como responsable de contar con la misma a todos los integrantes del Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado, Lic. Karla Irene Rosales Estarada Directora Jurídica y Presidenta del Comité, Lic. David Fuentes Martínez, Director

"2022, Año del Centenario de la Llegada de la Comunidad Menonita a Chihuahua

Teófilo Borunda Ortíz
No. 2009

Col. Arquitos, C. P. 31205, Chihuahua, Chih.,
México

Conmutador: (614) 201 3300
Fax (614) 201 3301
01 800 300 2525

www.ichitaip.org.mx

F-13-01

de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales y Secretario del Comité, y C.P. José Ubaldo Muñoz Arredondo Director Administrativo y Vocal del Comité, en atención a sus atribuciones legales.

En vista de lo anterior, este Comité resuelve:

Por lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 26 fracciones I, II, III y IV de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, 36 fracciones VIII y IX, 61 y 62 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 26 fracciones I, II, III y IV de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, 36 fracciones VIII y IX, 61 y 62 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, se **confirma** la determinación de **inexistencia de la información** consistente en **los procedimientos, mecanismos y plazos para la conservación y, en su caso, bloqueo y supresión de los datos personales que lleve a cabo; el documento de seguridad de datos personales vigente, señalado en el artículo 76 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado; la versión pública de la bitácora de las vulneraciones a las medidas de seguridad de datos personales; los controles o mecanismos que aseguren que el personal que lleva a cabo el tratamiento de datos personales guarde la confidencialidad de los mismos; y, los instrumentos de evaluación de los trámites de solicitudes para el ejercicio de derechos ARCO que se han implementado**, de conformidad con los motivos y fundamentos consignados en el parte de los Antecedentes y Considerativos del presente acuerdo.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 26 fracciones I, II, III y IV de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, se determina que este Comité de Transparencia se encargará de supervisar que dichos documentos sean concluidos a la brevedad posible y sean elaborados conforme a las disposiciones contenidas en la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua.

TERCERO.- En cumplimiento a lo ordenado en el artículo 61 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, se ordena notificar la presente resolución al Órgano Interno de Control de este Instituto.

CUARTO.- Con fundamento en lo que dispone los artículos 38 fracciones II y VI y 61 fracción III de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de

"2022, Año del Centenario de la llegada de la Comunidad Menonita a Chihuahua



Ichitaip

Instituto Chihuahuense para la
Transparencia y
Acceso a la
Información Pública
ORGANISMO PÚBLICO AUTÓNOMO

Acuerdo C.T. 34/2022

Chihuahua, remítase la presente resolución a la Unidad de Transparencia, a fin de que la notifique al solicitante.

Así administrativamente lo acuerdan por unanimidad de votos, los integrantes del Comité de Transparencia del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública en sesión de fecha dieciséis de mayo de dos mil veintidós.

PRESIDENTA

**LIC. KARLA IRENE ROSALES ESTRADA
DIRECTORA JURÍDICA**

SECRETARIO

**LIC. DAVID FUENTES MARTÍNEZ
DIRECTOR DE ACCESO A LA
INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES**

VOCAL

**C.P. JOSÉ UBALDO MUÑOZ
ARREDONDO
DIRECTOR ADMINISTRATIVO**

"2022, Año del Centenario de la Llegada de la Comunidad Menonita a Chihuahua"

Teófilo Borunda Ortíz
No. 2009

Col. Arquitos, C. P. 31205, Chihuahua, Chih.,
México

Conmutador: (614) 201 3300
Fax (614) 201 3301
01 800 300 2525

www.ichitaip.org.mx

F-13-01